



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

RIA.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ACTFIN ASESORES
FINANCIEROS CIA. LTDA.

QUE OTORGA: DIEGO ROBERTO CASTRO ANDRADE Y

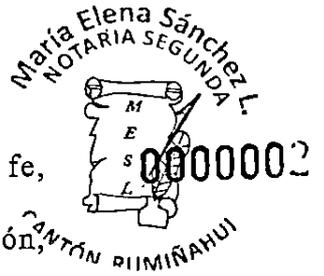
OTRO.

CUANTÍA: \$ 400,00

DÍ 2 COPIAS

MS

En la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, hoy día miércoles cinco (5) de agosto del año dos mil quince, ante mí, MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, comparecen las siguientes personas: el señor DIEGO ROBERTO CASTRO ANDRADE por sus propios y personales derechos, casado con disolución de sociedad conyugal y el señor JEAN PAUL KAISIN RICAURTE por sus propios y personales derechos, casado con la señora Patricia María Martínez Varea; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en Quito, de tránsito en esta



ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,

cuyas copias se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor Diego Roberto Castro Andrade por sus propios y personales derechos, casado con disolución de sociedad conyugal y el señor Jean Paul Kaisin Ricaurte por sus propios y personales derechos, casado con la señora Patricia María Martínez Varea; a quienes en adelante se les denominará como "SOCIOS".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA: Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, aportando individualmente recursos económicos para formar las participaciones



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Uno.-** De la denominación social: La denominación social de la compañía es ACTFIN ASESORES FINANCIEROS CIA. LTDA. **Artículo Dos.-** De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en la Parroquia de La Floresta, cantón Quito, provincia Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Tres.-** Objeto Social: La Compañía tiene por objeto prestar servicios de asesoría consultoría técnica y estratégica en el área financiera, . La compañía podrá realizar todas las actividades afines a su objeto. En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos o contratos civiles, mercantiles, laborales y de todo tipo establecidos en la normativa vigente.-



0000003

Artículo Cuatro.- De la duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-** **Artículo Cinco.-** Del Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. **Artículo Seis.-** Participaciones: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. **Artículo Siete.-** Certificados de aportación: La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio en los cuales constará el número de participaciones que por sus aportes les corresponde. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Los certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía.

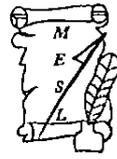


MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Entregado el certificado de aportación al socio, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el certificado de aportación. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo Ocho.-** Órganos de Gobierno y de administración.- La Junta General de Socios es el órgano máximo de gobierno de la Compañía. La administración de la compañía, en el ámbito de sus competencias estatutarias, legales y convencionales, estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **Artículo Nueve.-** Composición y sesiones: La Junta General de Socios es la reunión de socios aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Diez- Sesiones ordinarias:** Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: i) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el

María Elena Sánchez L.
NOTARIA SEGUNDA



0000004

NOTARÍA PRIMARIA

Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; ii) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y iii) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Once.-** Sesiones extraordinarias: Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Doce.-** Sesiones Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital suscrito y pagado, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Trece.-** Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien las normas de la materia lo dispongan. Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

al fijado para la reunión, cumpliendo con todos los requisitos que la Ley y el o los Reglamentos respectivos establezcan.- Artículo Catorce.- Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía, respectivamente.- Artículo Quince.- Quórum: La compañía estará a lo que dispone la Ley de Compañías y la normativa secundaria pertinente.- Artículo Dieciséis.- Votación: La compañía estará a lo que dispone la Ley de Compañías y la normativa secundaria pertinente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- Artículo Diecisiete.- Actas: La compañía estará a lo que dispone la Ley de Compañías y la normativa secundaria pertinente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones: Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Socios los siguientes asuntos: i) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración; ii) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración; iii) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; iv) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo



con la Ley; v) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios; vi) Establecer la política general de la compañía; vii) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento; viii) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; ix) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; x) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; xi) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.-

CAPÍTULO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

COMPañÍA: Artículo Diecinueve.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Gerente General. **Artículo Veinte.-** Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: i) Convocar la Junta General de Socios; ii) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; iii) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

la marcha de la compañía; iv) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; v) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; vi) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Socios; vii) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios; viii) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; ix) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios; x) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; xi) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios; xii) Firmar los certificados de participación; xiii) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; xiv) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios;



xv) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores; xvi) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Veintiuno.-** Atribuciones del Presidente: El Presidente de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: i) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento; ii) Suscribir los certificados de aportación y talonarios en conjunto con el Gerente General; y iii) Las demás que el estatuto y la Ley de Compañías determinen para el efecto.- **Artículo Veintidós.-** Periodos de los nombramientos: El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Veintitrés.-** Continuidad de la representación: En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpen las actividades de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo Veinticuatro.-



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- Artículo Veinticinco.- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- Artículo Veintiséis.- Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Artículo Veintisiete .- En caso de controversias que se susciten entre socios y la compañía, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de



0000007

recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en derecho.- **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES QUE PREVALECCEN:** Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA QUINTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los socios de la compañía que suscribirán y pagarán el capital son:

Socios	Capital Suscrito	Número de Participaciones	Porcentaje
Jean Paul Kaisin Ricaurte	USDS 200	200	50%
Diego Roberto Castro Andrade	USDS 200	200	50%
TOTAL	USDS 400	400	100%

Los socios declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado será en numerario y será aportado en una cuenta a nombre de la compañía que se abrirá en una institución del sistema financiero, a



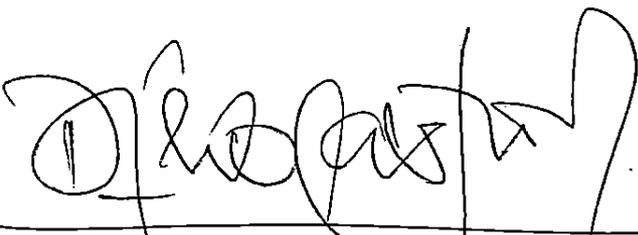
MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

nombre de la compañía una vez que esta tenga personalidad jurídica en un plazo no superior a un año contado desde la inscripción de la presente escritura pública en el registro mercantil. Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, los socios tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.-** Los socios declaran bajo juramento que el contenido total e íntegro de la presente escritura pública es válido. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes en su calidad de socios de la compañía ACTFIN ASESORES FINANCIEROS CIA. LTDA., acuerdan designar al señor Jean Paul Kaisin Ricaurte como Gerente General y al señor José Vicente Jiménez Vaca como Presidente, por el periodo estatutario de cinco años que se contarán a partir de la inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA OCTAVA.- PROCURACIÓN:** La Abogada Margoth Chiriboga López queda autorizada para cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de



conocer el estado de la gestiones realizadas, así como para que emitan, suscriban y notifiquen los nombramientos de los administradores de la compañía y prosigan con la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-“ Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos, y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Margoth Chiriboga, con matrícula profesional número siete mil setecientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-


SR. DIEGO ROBERTO CASTRO ANDRADE
c.c. 1709287963



FIR-



MARÍA ELENA SÁNCHEZ L.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

MAN.-


SR. JEAN PAUL KAISIN RICAURTE.
c.c. 1707752661



LA NOTARIA



MARÍA ELENA SÁNCHEZ LIMA
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

LA NOTA-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170928796-3

APellidos y Nombres: CASTRO ANDRADE DIEGO ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1969-05-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA DANIELA CRUZ NAVAS




María Elena Sánchez
NOTARIA SECCIONAL
0000009
CANTÓN PIMIRAHUI



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. ADMINISTRACION E33331122

APellidos y Nombres del Padre: CASTRO ANGEL ROBERTO
APellidos y Nombres de la Madre: ANDRADE SUSANA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-01-05
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-05

00000033

[Signature] DIRECTOR GENERAL
[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

032
032 - 0300 1709287963
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTRO ANDRADE DIEGO ROBERTO

PICHINCHA :
PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 1
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

[Signature]
1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO
CALDERON

Tomo 2 Pág. 62 Acta 259
PICHINCHA NUEVE

En MAYO provincia de NOVENA Y OCHO hoy día

de mil novecientos El que suscribe, Jefe de Registro Ci

Leída la presente acta del matrimonio de :

DIEGO ROBERTO CASTRO ANDRADE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DIEGO ROBERTO CASTRO ANDRADE nacido en

PICHINCHA el 19 de MAYO de 68 de nacionalidad ECUATORIANA

profesión LIC. ADMI. EMPRESAS con Cédula N° 170928796-3 domiciliado en QUITO

estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL ROBERTO CASTRO y de

SUSANA ROSARIO ANDRADE

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ROSA DANIELA CRUZ NAVAS

FEBRERO de 19 74 de nacionalidad ECUATORIANA nacida en COTOPAXI SALCEDO al 6 de

de profesión ESTUDIANTE con

Cédula N° 950122110-5 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

hija de CARLOS CRUZ y de FLORE NAVAS

LUGAR DEL MATRIMONIO: CALDERON FECHA: 9 DE MAYO 1998

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Handwritten signatures]

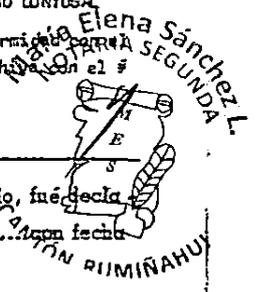
<input type="checkbox"/>	Doc. Pío	Acta
<input type="checkbox"/>	Sup.	

1998 MAY 9

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.-QUITO-30-ENERO-2001.RAZON: Mediante escritura pública celebrada el 23 de Enero del 2001, el Notario Público Vigesimo Octavo del Cantón Quito- 23-ENERO-2001. Se declara disuelta LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por las contrayentes: DIEGO ROBERTO CASTRO MORAN Y MARIA DANIELA CRUZ NAVAS. En conformidad con el ART: 18, numeral 13 de la Ley Notarial Reformativa exp. 05- Noviembre-1996. Documento que se archiva con el # 2001-17-2-117 . CP. MGS . ticket 4055.

0000010

ESPACIO PARA TIMBRES



..... Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada por los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez

..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....

Stamp area containing a circular stamp of the 'Dirección General de Registro Civil e Identificación y Cedulação', 'Departamento Nacional de Registro Civil', 'Operador Net SA', and 'Año 2000'. It also features a large handwritten signature and other smaller stamps.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2015 02:41 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7704219
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1725798233 GUAMAN CORONADO TAMIA PAMELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ACTFIN ASESORES FINANCIEROS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.24	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/08/2015 02:41 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

28/07/2015 2.35 PM

TRÁMITE NÚMERO: 55426



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38414
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4221
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

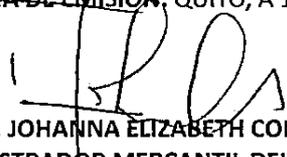
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /RUMIÑAHUI /05/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACTFIN ASESORES FINANCIEROS CIA. LTDA. /
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

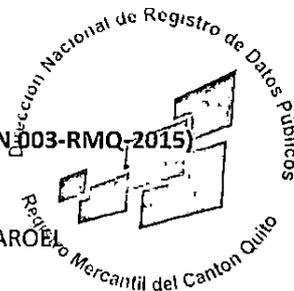
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG .

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARÓEL





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AerFIN ASESORES FINANCIEROS CIA. LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL		0000013	
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
San Blas	La Floresta		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
12 de Octubre	N26-97	Abraham Lincoln	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Torre 1492	407	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	022905344		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	jpkaisin@mercapital.ec		
CELULAR:	FAX:		
+ 0999209449			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Frente al Cwb La Unión			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Jean Paul Kaisin Ricarte			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1707752661			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
31 AGO 2015
Josep m 16400
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
31 AGO 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinjeza
C.A.U. - QUITO
VA-01.2.1.4-F1